

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN N° 198
(19 DE MARZO DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DE DINEROS A UN USUARIO POR PAGO EN EXCESO DE LO ADEUDADO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo N° 001 del 02 de enero de 2024 proferido por la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio; a su vez el artículo 2° ibídem, resalta como uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto N°. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones expedidas por la CRA y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente por el Acuerdo N° 004 del 06 de septiembre de 2018 modificado por el Acuerdo N° 003 del 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás acuerdos modificatorios o complementarios, por medio del cual se fijan los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
4. Que de acuerdo con el **inciso tercero del artículo 148 de la Ley 142 de 1994** no se cobraran servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.
5. Que mediante nota interna de fecha 11 de marzo de 2024, la cual fue complementada el 15 de marzo de 2024, la profesional universitario de Atención al Usuario, solicita se realice acto administrativo para autorizar la devolución del dinero cancelado por el señor **IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL**, en su calidad de Representante Legal de la Clínica Piedecuesta S.A., identificada con NIT 800.090.749-4 por valor de **VEINTE MILONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.734.120.00)**, por pago en exceso de lo adeudado según factura N° 8151138 del periodo facturado de diciembre de 2023, conforme lo indica en acto administrativo PTANA 330-22976 del 11 de marzo de 2024.
6. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir la presente resolución a fin de ordenar a la dependencia respectiva la correspondiente devolución de los valores

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

cancelados por el señor **IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL**, en su calidad de Representante Legal de la Clínica Piedecuesta S.A., identificada con NIT 800.090.749-4, por concepto de pago en exceso de lo adeudado por la prestación de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución del pago en exceso de lo adeudado a favor del señor **IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL**, Representante Legal de la Clínica Piedecuesta S.A., identificada con NIT 800.090.749-4, por valor de **VEINTE MILONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.734.120.00)**, quien solicita que dicho valor sea consignado a la cuenta de ahorros Ahorro diario N° 001303260000200309416 del BANCO BBVA COLOMBIA, según la parte motiva de la presente resolución

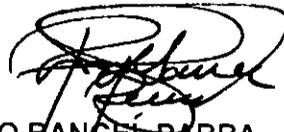
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para que realice el respectivo desembolso del dinero autorizado y para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente actuación a la Profesional de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Elaboró: Natalie Diaz – CPS N° 043/2024 
Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – Jefe Oficina asesora Jurídica y de Contratación 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

SGS

@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

